



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 449 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 ABR 2023

VISTOS. La Resolución N° 25 de fecha 28 de setiembre de 2022; el Memorando N° 059-2023/GRP-110000-ad hoc-laboral de fecha 10 de marzo de 2023; el Oficio N° 336-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 24 de octubre de 2022; Memorando N° 525-2022/GRP-480300 de fecha 15 de noviembre de 2022; el Informe N° 860-2023/GRP-460000 de fecha 12 de abril de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, con Resolución N° 25 de fecha 28 de setiembre de 2022, el Primer Juzgado Mixto de Huarmaca de la Corte Superior de Justicia de Piura, decretó lo siguiente: *"CUMPLIR con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, en consecuencia: 2. ORDENO que los demandados Directora de la Aldea Infantil "Señor de Exaltación" de Huarmaca, Presidente del Gobierno Regional de Piura, Gerente General de Piura y Procurador del Gobierno Regional de Piura emitan nueva Resolución y dispongan la reposición de la demandante Yanet Cruz Lizana en el cargo de Auxiliar de Formación del Niño I – Tía sustituta o cargo similar, bajo los percibimientos de ley. Notifíquese."*;

Que, mediante Memorando N° 059-2023/GRP-110000-ad hoc-laboral de fecha 10 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 18 de julio de 2022, indicando lo siguiente: *"(...) se pone en conocimiento de la resolución antes indicada, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el mandato judicial, debiendo ordenarse a quien corresponda BAJO APERCIBIMIENTO y con CARÁCTER DE URGENETE nos remita la información sobre su ejecución, la misma que deberá ser alcanzada oportunamente al órgano jurisdiccional sobre su ejecución, la misma que deberá ser alcanzada oportunamente al órgano jurisdiccional respectivo y evitar imposición de multas, en caso de incumplimiento en perjuicio de la entidad"*.

Que, mediante Oficio N° 336-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 24 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública Ad Hoc solicita a la Dirección de la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 25 de fecha 25 de setiembre de 2022, indicando lo siguiente: *"(...) En consecuencia, y a efectos de dar cumplimiento al citado mandato judicial, y conforme lo prescribe el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sírvase ordenar a quien corresponda, BAJO RESPONSABILIDAD y con carácter de urgencia, DAR CUMPLIMIENTO, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 25 de fecha 28 de setiembre de 2022, esto es, reponer a la demandante, YANET CRUZ LIZANA, en el cargo de Auxiliar de Formación del Niño I- Tía Sustituta o cargo similar (...)"*;

Que, con Memorando N° 525-2022/GRP-480300 de fecha 15 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina Regional de Administración el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 25 de fecha 25 de setiembre de 2022, para lo cual señala que se ha expedido





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 443 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 ABR 2023

el Acta de Diligencia de Reincorporación Definitiva de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante la cual indica lo siguiente: *"En la presente se deja constancia de que la reposición determinada en el expediente judicial N° 00010-2015-0-2010-JM-LA-01, tiene carácter DEFINITIVO y se hará efectiva a pedido de la demandante desde el día 01 de diciembre del año en curso, bajo la modalidad de servicios personales como trabajadora contratada permanente debiendo incluirse en la planilla correspondiente desde la fecha señalada (01.12.2022) (...)"*;

Que, mediante Memorando N° 9921-2023/GRP-480300 de fecha 10 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica requiere opines respecto a las acciones administrativas que se deben cumplir, a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial, toda vez que corresponde al Gobierno Regional Piura emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 860-2023/GRP-460000 de fecha 12 de abril de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a lo requerido por la Oficina de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 9921-2023/GRP-480300 de fecha 10 de abril de 2023; indicando que se emita el acto administrativo dando cumplimiento de manera formal a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 25 de fecha 25 de setiembre de 2022, teniendo en cuenta que mediante Memorando N° 525-2022/GRP-480300 de fecha 15 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos informó a la Oficina Regional de Administración, el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 25 de fecha 25 de setiembre de 2022, a través del Acta de Diligencia de Reincorporación Definitiva de fecha 15 de noviembre de 2022, así como también, la inclusión a planilla correspondiente desde el día 01.12.2022, por parte de la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: *"45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."* Asimismo, conforme al numeral





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 443 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **21 ABR 2023**

45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución: el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por tanto, corresponde a esta nueva Gobernación Regional emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con lo ordenado por el Poder Judicial mediante Resolución N° 25 de fecha 28 de setiembre de 2022;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 25 de fecha 25 de setiembre de 2022, recaída en el Expediente N° 00010-2015-0-2010-JM-LA-01, emitido por el 1er. Juzgado Mixto – Huarmaca de la Corte Superior de Justicia de Piura, que decretó lo siguiente: *“1. CUMPLIR con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, en consecuencia: 2. ORDENO que los demandados Directora de la Aldea Infantil “Señor de Exaltación” de Huarmaca, Presidente del Gobierno Regional de Piura, Gerente General de Piura y Procurador del Gobierno Regional de Piura emitan nueva Resolución y dispongan la reposición de la demandante Yanet Cruz Lizana en el cargo de Auxiliar de Formación del Niño I – Tía sustituta o cargo similar, bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. (...)”.*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL-N° 443 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 ABR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **YANET CRUZ LIZANA** en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Ad Hoc- Laboral, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

